

Los bienes prestados: Estrategias feudales de consolidación señorial

Cristina Jular Pérez-Alfaro

do uobis... in prestimonium et concedo quicquid habeo in Valdescapa, scilicet, uassallos et terras et uineas et directuras ecclesie, ... tali modo: Quod teneatis uasallos ad suum forum, terras et solos et uineas et omnia alia que uobis superius concessimus, nec uendatis, nec suppignoretis, nec iungatis aliis possessionibus uestris, nec aliquo modo malemittatis, set contineatis, populetis et per uos recipiant incrementum et meliorationem; et pos obitum uestrum, omnia que superius dicta sunt, populata et non populata, culta et inculta, remaneant cum suis fructibus et aliis rebus, qui tunc inuenti fuerint, libere et pacifice monasterio et sacriste Sancti Facundi...

Sahagún, doc. 1.654, año 1230

La historiografía tradicional, en su interpretación de la Edad Media, ha sostenido un lenguaje de dicotomías. La diferencia entre propiedad y posesión ha servido para justificar numerosas conclusiones. Una ordenación social, polarizada como la medieval, ha sido presentada desde argumentaciones que hacen hincapié en la dis-

Artículo recibido en redacción: Julio de 1998. Versión definitiva: Enero de 1999.

Este trabajo es una versión de la comunicación presentada en la II Sesión del VIII Congreso de Historia Agraria celebrado en Salamanca, del 28 al 30 de mayo de 1997. La autora agradece los comentarios que ha suscitado a los evaluadores anónimos de esta revista.

Este artículo forma parte de resultados del proyecto de investigación PB95-0092, financiado por la Dirección General de Enseñanza Superior, dirigido por Carlos Estepa Díez y titulado El señorío del rey (de la Castilla condal a la baja edad media): patrimonio, rentas, fiscalidad, ideología.

Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO es investigadora contratada en el Departamento de Historia Medieval del Centro de Estudios Históricos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dirección para correspondencia: c/ Duque de Medinaceli, 6. 28014, Madrid. e-mail: cjular@pinar1.csic.es, o bien, cjular@mx3.redestb.es

tancia en la accesibilidad a los bienes por parte de señores y dependientes; aquéllos propietarios, éstos poseedores de las tierras de cultivo de los primeros, usufructuarios de bienes que no son suyos. El derecho normativo salvaguarda la disposición de los bienes por parte del señor y el derecho de disfrute, con condiciones, para el dependiente. Aquél puede dirigir o delegar aspectos relativos a la gestión y explotación de los predios en manos de los concesionarios, finalmente los más interesados en mejorar los rendimientos económicos. De este modo, el señor puede concentrar sus esfuerzos en desarrollar aquellos roles, inaccesibles a los inferiores, que empujarán su ascenso social: la milicia, las relaciones con sus mayores, el matrimonio ventajoso, la política o la religión, el cultivo de la vida espiritual y del estudio... El panorama de un mundo medieval así ordenado, y que es frecuente encontrar aún en páginas relativas a la historia medieval, ha sido diseñado desde un esquema asentado, en gran medida, en una lectura directa, y a veces cómoda, de la diferencia entre quien tiene y quien posee. Los *bienes prestados* nacen, por definición, en esta relación.

Decíamos propiedad y posesión. Ha pasado tiempo desde que Bloch nos lanzara una muy poco inocente pregunta: ¿quién es el verdadero "dueño" del solar? ¿el que lo cultiva? ¿el señor?. Recientes perspectivas dentro de la historia del derecho recuperan la atención por el espinoso tema de la propiedad (Grossi, 1992). Entre los historiadores medievalistas, Carlos Estepa ofrece sus nuevas categorías sobre la propiedad y derechos feudales, en el compromiso de un salto teórico para entender la formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León (Estepa, 1989). El esquema dado, de un dependiente movido ante todo por intereses económicos (su supervivencia es la incuestionable justificación), sin prácticamente capacidades de acción, frente a un señor omnipotente -cuyas motivaciones principales son de carácter político- que se consagra en la consecución del control, la explotación y dominación del otro para su estricto beneficio personal, no soportaría interrogantes lanzados, en los últimos años sobre todo, desde la antropología y la sociología histórica. El debate sobre los poderes medievales se ha reactualizado (Monsalvo, 1995). Todo ello hace más sugerente el tema ahora elegido y convierte a los bienes prestados, que dinamizan el concepto de propiedad, que son regulados por contrato, que organizan condiciones y derechos, que establecen limitaciones, que combinan tanto obligaciones como beneficios, que se intercambian entre protagonistas de prácticamente toda la escala social, en un elemento destacado para el estudio de las relaciones de poder.

1. LOS BIENES PRESTADOS. LOS PRESTIMONIA

Los textos medievales nos acercan a diferentes formas de transacción y de disponibilidad posterior sobre los bienes, y entre éstos, de la tierra como el primer identificador de la riqueza, a su vez categoría principal para la consecución del poder. Al lado de una compra o de una venta que entregan con carácter más definitivo el bien cedido, hay numerosos intercambios que se aseguran de sostener algún tipo de renta o de derecho en manos del concesionario. Ejemplos ilustrativos son las donaciones *con reserva de dominio*, en las que el señor que dona guarda para sí una parte de los bienes o determinadas competencias de actuación sobre el conjunto;

generales son también las donaciones *post obitum et reservato usufructo*, efectivas sólo a la muerte del donante y que, por lo tanto, le permiten continuar con la explotación de los bienes mientras viva. Entre estas operaciones en las que explotación en vida, reversión a la muerte, usufructo cedido o reserva del dominio señorial se entrelazan, figuran los denominados *prestimonia*. Inicialmente, es fórmula habitual a lo largo de la edad media para expresar, en León y Castilla, las concesiones de tierra por su dueño, con retención de propiedad o competencias para sí mismo, pero con la entrega de la posesión y el usufructo, lo que otorga al concesionario un derecho real sobre el bien recibido bajo tal modalidad de *préstamo*.

Un *prestimonium* puede ser la ración que entrega un abad a sus canónigos para su sostenimiento, el molino que un obispo cede a un ya propietario rural, la parcela que un señor otorga a un campesino para su cultivo como lo es también la heredad en Canaleja perteneciente a Gonzalo Fernández y Eulalia, previamente vendida por ellos mismos al abad de Sahagún, y cedida después por el monasterio, *en prestimonio*, a esta misma pareja para solucionar el impago; cesión prestimonial es la condición que impone el noble Tello Alfonso antes de hacer definitiva una donación de heredades y divisas al monasterio de Sahagún; es la que Jimena Osorio negocia sobre sus bienes para la recepción como *domina* en este mismo monasterio y para la obtención de sepultura en la sala capitular; como prestimonio es la heredad en la villa de Matilla que Alvito Nuño tiene del rey o también el conjunto formado por todos los vasallos asignados a la Iglesia Catedral de León, *vobis in prestimonium assignati*, privilegiados con exención de tributos por el monarca.

Puede verse que el panorama que envuelve este tipo de cesión es complejo. Son diferentes los tipos de bienes, la calidad y potencialidad de los mismos para la formación, incremento y mejora de los patrimonios de los afectados. Son variadas las condiciones socioeconómicas de los mismos receptores: clérigos dependientes, vasallos fieles, campesinos abonados, vecinos de las villas principales del contorno, laicos en distintos escalones de acercamiento a la nobleza y también nobles principales, en la mayor parte de las ocasiones dadores previos, ellos mismos, del bien objeto de la posterior transacción en forma de préstamo: propietarios, señores, prestameros en definitiva. Como diversas son las motivaciones que mueven a los sujetos a la realización de estos intercambios y, desde luego, no sólo las económicas entendidas mecánicamente.

La observación más inmediata y habitual del prestimonio se centra en una atmósfera de acuerdo entre partes con reparto de mutuos beneficios. Cuando el receptor del prestimonio dispone de medios propios, la explotación, la mejora y el cuidado de lo prestado a cambio de beneficios de orden espiritual, constituye el marco más característico. Cuando Constanza, madre del tenente de Mayorga, atribulada por sus pecados y deseando la salvación de su alma y de las de sus padres, ofrece su cuerpo en espera de sepultura *honorífica* en el monasterio de Sahagún, realiza un pacto con el abad y los monjes. Ofrece en él todas las heredades que posee en Valdejunquillo, en Valdejunco y en el Valle de Rodias (en Liébana) y promete vivir bajo el mandato y la obediencia del abad sin aceptar el hábito de cualquier otra orden. Por su parte, el abad y toda la comunidad monástica le entregan el monasterio

de Saelices con las heredades que acaban de recibir (reservándose la de Liébana), se lo ceden de por vida y *tale conueniencia*: la obediencia al abad, el vivir bajo su mandato, el edificar y sostener iglesia, casas, claustro y bienes, el recuperar heredades enajenadas y cuidarlas con esmero (*studiose laborare faciatis*). A continuación, los dadores fijan ciertas pautas que deben guiar la explotación de las heredades: el pago anual de una tercia del pan al bodeguero y las décimas, labores, vino y molienda al monasterio. Y añaden otras cláusulas referentes a la gestión del monasterio de Saelices: la existencia de tres monjes nombrados o retirados por el abad, uno de ellos prior que provea los asuntos del cenobio con el consejo de la receptora *-per consilium uestrum prouideat-*, que deben vestir a la dama y ser recibidos honoríficamente. Siguen otras disposiciones de limitación a posibles transferencias: no vender las heredades ni empeñarlas ni enajenarlas de ningún modo ni tampoco darlas *in prestimonium* a otro, salvo a vasallo del abad. Finalmente, al fallecimiento de la mujer, será recibido su cuerpo en el monasterio para *honorifice sepeliatur* y las heredades y todo lo incrementado, en mueble o trabajo, será reintegrado al monasterio, sin requerimiento posible por parte de sus sucesores. El tenente de Mayorga, hijo principal de Constanza, roboró la conveniencia hecha entre su madre y el núcleo eclesiástico¹. El prestimonio como mecanismo de explotación y gestión de los patrimonios señoriales, dentro de las estrategias de consolidación señorial, supone una cara de la cuestión.

2. INTERROGANTES DE HOY Y DE AYER

Los prestimonios han sido analizados por más de una generación de historiadores del derecho y de las instituciones, entre los que se cuentan españoles y portugueses. Algunos autores de referencia lo hicieron compilando, observando y analizando este tipo de transferencia, sobre todo desde sus características político-jurídicas y en aquello que tiene que ver con su contenido dentro de la relación feudo-vasallática. Es lo que realizó un Paulo Merea, en 1929, 1953 ó 1960, dentro de la línea que para el estudio de las instituciones había abierto un Gama Barros entre 1885-1914, en el ámbito historiográfico del país vecino. Fue tema querido también para Sánchez-Albornoz, en el 42 y el 47. Inmersos dentro de un debate propio del momento que vivía la investigación, interesaba ante todo buscar manifestaciones del feudalismo que señalaran la existencia o no de un modelo hispánico, la proximidad o no a esquemas europeos. Ahí se destacaron los préstamos y prestimonios, entre las concesiones de carácter beneficiario, con rango de institución, de categoría jurídica; entre las demostraciones de "feudalización de funciones públicas", al observar la atribución del gobierno de los distritos administrativos como una concesión en beneficio. Priorizando una búsqueda de los orígenes de las instituciones, de las raíces del vasallaje, se desarrollaba una especie de continuismo biológico entre las cesiones de tenencia de tierras realizadas en tiempos del Bajo Imperio romano y las hechas entre los pueblos

¹ Vid. más adelante nota 5. El documento detallado es el nº 1.464, del año 1192.

germánicos hasta las realidades plenomedievales. *Prestamum* y *prestimonium* deambulan entre las páginas de estos autores junto al *precarium* romano, del reino franco o visigodo, el *atondo*, la *precaria*, oblata o no, las concesiones *ad tenendum*, hasta su fijación para representar diversos tipos de concesiones: la del disfrute de predios de cultivo mediante el pago de un censo; la cesión del disfrute de tierras o de otro bien cualquiera en recompensa de servicios o como beneficio concedido por el patrono o señor a cambio de una relación de fidelidad, noble o no; la cesión de la tenencia de una tierra con la obligación por parte del concesionario de prestar al concedente un servicio de armas, fuese o no su vasallo, esto es, un beneficio militar.

Hay una enseñanza prolongada y una arraigada continuación de ideas de estos autores. La mayor influencia ha correspondido al largo y documentado artículo que, en 1955, realizó García de Valdeavellano y al que, en 1957, presentaba García Gallo; ambos proporcionan los principales puntos de partida y elementos de utilización para investigadores más jóvenes que han retomado recientemente el tema, bien para áreas gallegas (Ríos, 1991, 1993) o, con nuevo acopio documental y mayor esfuerzo de reflexión aunque desde aquellas primeras premisas, para el ámbito leonés (Ayala, 1994).

Otro grupo de historiadores, dentro del medievalismo hispánico, influidos y constructores de una historia rural, generan nuevas vías de explotación de este fenómeno de los prestimonios. Más atentos a priorizar elementos de carácter socioeconómico, otorgan otros ejes de trabajo para profundizar en la cuestión. El incremento de los estudios sobre dominios monásticos, tras el trabajo iniciador de campo sobre el monasterio de San Millán de la Cogolla (García de Cortázar, 1969), ha facilitado un mayor conocimiento de casos, más pormenorizados y en conexión directa con el desarrollo de las economías eclesíásticas y de la sociedad campesina (Bonaudo, 1970). Se verán aquí los préstamos agrarios, sobre todo, como fórmula general de entrega de propiedades eclesíásticas en manos de laicos menores, a los que se sujeta mediante dependencia. Queda iniciado el camino para el estudio de los prestimonios desde los componentes de su valor económico y de aquellos otros señalados por una visión de las relaciones sociales en vertical.

En su trabajo sobre Tierra de Campos, Pascual Martínez Sopena, en el año 1985, analiza los prestimonios entre las concesiones temporales de grandes propiedades e Isabel Alfonso Antón, en 1986, junto a otros mecanismos ordinarios de formación y crecimiento del señorío territorial. Los dos historiadores utilizan distintos criterios de ordenación pero no tanto de interpretación y de entendimiento, ya que rige para ambos un mismo interés: el acentuar la presencia y uso de los prestimonios dentro de las relaciones sociales feudales. La mencionada autora, en su estudio sobre el monasterio de Moreruela, sumerge a los prestimonios dentro de la diferencia capital entre meras concesiones agrarias y concesiones feudales, siendo éstas las que suponen transferencias de toda o parte de la *renta feudal* en beneficio de un nuevo señor; no sólo de unos bienes para el cultivo sino en el disfrute de la misma renta feudal, aquélla que es extraída de los dependientes por argumentos no sólo de tipo económico sino también de carácter político que esgrimen la explotación de unas competencias y capacidades de poder que van más allá del mero ejercicio provenien-

te de los derechos de propiedad iniciales. Son éstas, visiones que profundizan en la verticalidad de nuevo pero que, al considerar más extendidamente los préstamos entre entes eclesiásticos y laicos de elevada condición, nobles señores también, transportan el estudio del fenómeno hacia sus realidades de horizontalidad más acusada: la competencia interseñorial.

Se avanza además en visiones largas, en los ritmos evolutivos de las estructuras señoriales y feudales. Es el caso del trabajo de Luis Martínez García, de 1986, sobre el Hospital del Rey. Por un lado, y desde una perspectiva espacio-comarcal, analiza las operaciones, cesiones prestimoniales entre ellas, de cara a la formación y la consolidación tendente a la mayor rentabilidad de la propiedad feudal. Se siguen acumulando los "pasos para cubrir la distancia teórica que separa al *dominio* del *señorío*" (Martínez, 1986: 239). Por otro lado, y a diferencia de otros estudios sobre dominios -y aquí su principal contribución-, sitúa su análisis ante el impacto de la crisis de las economías monásticas, de la crisis bajomedieval; plantea las transferencias de bienes, en cesiones *a vita*, señalándolas en el anuncio de un "cambio trascendental que afectó, si no al modo de explotación de la tierra, que seguirá siendo el mismo, sí a la forma de gestión del dominio y la renta". En relación con convulsiones políticas, el ente eclesiástico objeto de su estudio entregará por lo general las "casas" más alejadas, las de mayor dificultad de administrar, como un mecanismo que le permita asegurarse el cobro regular de las rentas. Al decrecer las donaciones de los reyes y también las compras, los administradores eclesiásticos descubren "la nueva fórmula que permite sanear el patrimonio: hacerse donar bienes a cambio de asegurar la vida del donante". El Hospital del Rey muestra una elocuente imagen de esa racionalidad económica y política, atribuible a cesiones prestimoniales como mecanismo frecuente para acrecentar, administrar o proteger los patrimonios, como estrategias feudales de consolidación señorial.

Cambian, pues, las preguntas y los interrogantes, varía el discurso. Se atiende a la importancia de los bienes, a la categoría social de los donantes, a la significación de este tipo de transferencia en los distintos ritmos de evolución señorial particulares. Se observan los *prestimonia* en la consolidación de los patrimonios nobiliarios, tanto laicos como eclesiásticos, en las conexiones entre señores y dependientes, entre explotadores y explotados, como también en su incidencia en las relaciones interseñoriales. Sensibles también al enfoque antropológico se profundiza en las motivaciones de carácter no meramente material sino además dentro de las respuestas a impulsos religiosos. Desde una amplia gama de posibilidades, la cual contiene el préstamo de bienes, se afirma el estímulo de carácter espiritual que lleva a los laicos a desprenderse de unos elementos materiales en favor de una institución religiosa sin que ello suponga dejar desamparado el cuerpo (Martín, 1983); que lleva al ente eclesiástico, si éste es el dador, a intercambiar fraternidad por utilidad dentro del negocio compensatorio de satisfacción del cuerpo y el alma.

Hay un largo camino recorrido pero no agotado. Los préstamos y prestimoniales son fórmulas contractuales que enmarcan relaciones. Unas relaciones que dialogan en el interior de tres campos semánticos sobre los que fluye la vida medieval: el *Parentesco*, la *Vecindad* y la *Dependencia*; los tres reunidos en expresión de la cesión

que, en 1245, realiza el abad de Sahagún a Domingo Ferrón, a su esposa doña Miro y al hijo de ambos, Pedro Abad, de una casa que era del Hospital de Abastas de Abajo, con la condición de que sean vasallos, feligreses y familiares del Hospital (*uassalos e filigreses e familiares*)². Las *Condiciones, Obligaciones y Limitaciones* en que puede organizarse la información relativa a los distintos ejemplos de acuerdo establecen una escala de grados hacia la sujeción, al expresar la composición de los lazos que se anudan entre las partes para la obtención y disfrute del beneficio.

Por mi parte, se ha optado en esta ocasión, por retomar los prestimonios, hacerlos discurrir desde su marco contractual delimitado hacia un espacio conceptual más amplio: el que atañe de modo general a "lo prestado", a *los bienes en préstamo*, dentro del discurso utilizado por representantes de los poderes medievales. Se utilizarán los préstamos de bienes y prestimonios como base para la discusión sobre tres problemas. El primero de ellos: la inviolabilidad o no del señorío, tomando como vía de análisis la injerencia de fuerzas señoriales laicas en el dominio eclesiástico. El segundo, las dificultades de la clase dominante para hacer efectiva la colaboración entre sí. Y un tercer asunto que constituye un problema en sí mismo, el interrogante de lo poco conocido aún: los préstamos del rey. La complejidad de cada una de las cuestiones seleccionadas aconsejaría quizá mayor prudencia, pero no hay en estas líneas ninguna pretensión de exhaustividad ni de argumentación cerrada sino que, muy al contrario, están guiadas por una incitación al debate, utilizando, hoy, una nueva cara de los prestimonios nobiliarios, eclesiásticos y regios³.

El material empírico en el que se apoya este estudio está compuesto por más de doscientos cincuenta documentos, seleccionados a partir de tres fondos: la Catedral de León, el monasterio de Sahagún y la Abadía de Santillana del Mar. La elección de estos tres núcleos señoriales está motivada en parte por sus diferencias. Se buscaba la constatación de préstamos en núcleos variados: uno que nos permitiera una visión accesible "del interior", un centro eclesiástico de desarrollo más tardío que otros y en una situación de relativo aislamiento de poderes señoriales centrales: Santillana. Un segundo foco que, frente al anterior, estuviera, en los siglos centrales de la Edad Media, en situación de fuerte consolidación y en competencia señorial acusada con el entorno: Sahagún. Un tercero que, aun siendo también eclesiástico, por su extensión y significación dentro del realengo y del ámbito urbano, León, sirviera de contrapunto para la ratificación o abandono de las hipótesis de partida. Muy resumidamente, la descripción de la muestra seleccionada es la siguiente:

León. Se ha trabajado sobre setenta y seis documentos relativos a los siglos XII y XIII, con otros nueve correspondientes: al XI (dos documentos), al XIV (seis) y al XV (uno). De los ochenta y cinco totales, son cuarenta y cinco los que mencionan préstamos (sean agrarios o feudales, en designación general o específica) junto a cesiones de tipo prestimonial con bienes prestados que circulan en una dirección o en más de una, esto es, de la institución eclesiástica a otro sujeto o bien de un primer indi-

² Vid. nota 5, documento 1.699.

³ Agradezco el primer tramo de ese debate -del que los prestimonios que presento han obtenido ya su "beneficio"- a los comentarios hechos por Isabel Alfonso y Carlos Estepa.

viduo a la Catedral o centros dependientes para, luego, ser de nuevo revertido a aquél; sin discriminar menciones menores para hacer más ajustada la observación general del fenómeno. A estos documentos de prestimonios concretos se ha añadido alguna donación de por vida, *ad tenendum*, algún fuero eclesiástico que organiza los préstamos señoriales y ciertas intervenciones papales o regias que considero significativas para el tema ⁴.

CUADRO 1: DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CATEDRAL DE LEÓN

SIGLO XII		SIGLO XIII	
AÑOS	nº documentos = 18	AÑOS	nº documentos = 58
1100-1124	--	1200-1224	21
1125-1149	--	1225-1249	15
1150-1174	10	1250-1274	9
1175-1199	8	1275-1299	13

⁴ Reseño al final, dentro de las fuentes, los cinco volúmenes de J. M. RUIZ ASENCIO, J.M. FERNÁNDEZ CATÓN y J. A. MARTÍN FUERTES (1990, 1991, 1993 y 1994), relativos a León y que cito en notas: *Catedral León*, nº doc. Sólo se han recogido dos documentos, los números 1.026 y 1.152, años 1045 y 1067, del vol. IV dedicado al siglo XI que no ha sido vaciado con la profundidad de los volúmenes pertenecientes al XII y XIII, por ser ésta la cronología que me interesaba para el estudio. Los documentos seleccionados, repartidos por cuartos de siglo, son diez para el período 1150-1174, numerados 1.462, 1.490, 1.500, 1.502, 1.518, 1.534, 1.539, 1.542, 1.573 y 1.574 con nueve alusiones a cesiones prestimoniales y una donación con reserva de usufructo. Para 1175-1199, ocho documentos: 1.614, 1.631, 1.660, 1.688, 1.695, 1.706, 1.721 y 1.734, entre los que introduzco una donación *ad tenendum*, una pignoración y la denuncia de un entramiento noble injusto. Para el siglo XIII, en su primer cuarto, veintiún documentos: 1.764, 1.770, 1.772, 1.774, 1.778, 1.781, 1.784, 1.785, 1.795, 1.807, 1.814, 1.860, 1.869, 1.877, 1.901, 1.904, 1.912, 1.919, 1.920, 1.922 y 1.982, entre los que incluyo un fuero eclesiástico (con préstamos agrarios), documentos papales y episcopales relativos a préstamos y beneficios eclesiásticos y alguna donación, así como una disposición regia relativa al cambio de señorío (doc. 1.785). Para el período 1225-1249, quince documentos: 1.924, 1.934, 1.935, 1.939, 1.955, 1.957, 1.959, 1.960, 1.961, 1.983, 2.033, 2.063, 2.067, 2.069 y 2.070, sólo tres son específicos, aumentando el número de disposiciones eclesiásticas relativas a los beneficios e incorporando, como ejemplo para las competencias señoriales, la disposición regia al merino mayor del rey García Rodríguez (1.957), personaje conocido por C. JULAR, 1990. Entre 1250-1274 son nueve piezas: 2.095, 2.113, 2.169, 2.216, 2.236, 2.252, 2.253, 2.268 y 2.269. El último cuarto de siglo se ilustra con trece documentos más: 2.370, 2.460, 2.529, 2.548, 2.562, 2.574, 2.578, 2.579, 2.586, 2.587, 2.589, 2.590 y 2.598; en toda la segunda mitad del siglo XIII, la distribución de los prestimonia y otros beneficios eclesiásticos junto al tema del patronazgo sobre las iglesias resulta de evidente preocupación señorial. He añadido a esta selección siete documentos del siglo XIV, procedentes del monasterio de Vega de Espinareda, en la edición reseñada en fuentes (M. C. Gómez, 1993) y numerados: 120, 126, 128, 145, 162, 176 y 186, éste último del año 1401, que ponen en relevancia el problema de las encomiendas en las relaciones interseñoriales entre laicos y eclesiásticos.

Sahagún. Ciento cuarenta y tres documentos relativos a los siglos XII y XIII, con otros cuatro correspondientes al XIV. De ellos, en torno a sesenta son menciones de préstamos y cesiones prestimoniales que incluyen: entregas a clérigos menores dependientes, predios agrícolas cedidos a individuos o parejas campesinas más los prestimonios en circulación laicos-monasterio, de nobleza alta o hidalgos. Se incluyen en la relación global: cesiones entre laicos efectuadas dentro del ámbito señorial de la institución monástica, alguna carta foral de lugares dependientes que sitúan al monasterio en relación con entes laicos colectivos, con concejos locales con los que se discuten obligaciones próximas a las de cesiones prestimoniales y, por último, documentos papales relativos a beneficios eclesiásticos y testimonios que ponen el término de prestimonio directamente en relación con el monarca⁵.

CUADRO 2: DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS DOCUMENTOS SELECCIONADOS DEL MONASTERIO DE SAHAGÚN

SIGLO XII		SIGLO XIII	
AÑOS	nº documentos = 60	AÑOS	nº documentos = 83
1100-1124	6	1200-1224	28
1125-1149	16	1225-1249	15
1150-1174	10	1250-1274	37
1175-1199	28	1275-1299	3

⁵ Citados en notas como *Sahagún*, nº doc., los dos volúmenes de la edición de J.A. FERNÁNDEZ FLÓREZ (1991, 1994), correspondientes a los siglos XII y XIII, con más de 700 piezas. De los 60 seleccionados para el siglo XII, los seis pertenecientes al primer cuarto son: 1.157, 1.197, 1.198, 1.200, 1.214 y 1.215, con cuatro situaciones de préstamo y dos donaciones *pro bono servitio*, una entre laicos y otra de reina a fiel. Entre 1125 y 1149, dieciséis documentos: 1.220, 1.221, 1.226, 1.230, 1.234, 1.235, 1.246, 1.248, 1.249, 1.250, 1.260, 1.262, 1.282, 1.283, 1.294 y 1.300, ante todo donaciones regias, con una cesión prestimoniales del monasterio a una pareja laica (doc. 1.283). Entre 1150 y 1174, diez documentos: 1.316, 1.317, 1.321, 1.325, 1.328, 1.349, 1.350, 1.357, 1.358 y 1.372, con menciones mínimas a préstamos agrarios en fueros y abundancia de donaciones regias. Para el último cuarto de siglo aumenta la selección en veintiocho documentos, entre los que se recogen ocho correspondientes a Pedro Peláez de Arnales y alguna donación: 1.388, 1.397, 1.420, 1.428, 1.429, 1.433, 1.436, 1.439, 1.447, 1.456, 1.457, 1.462, 1.463, 1.464 (el relativo a Constanza, citado en nota 1), 1.467, 1.468, 1.478, 1.482, 1.484, 1.485, 1.498, 1.501, 1.508, 1.511, 1.512, 1.513, 1.516 y 1.524. Entrando en el siglo XIII, entre los ochenta y tres seleccionados, hay veintiocho para el período 1200-1224: 1.540, 1.541, 1.542, 1.543, 1.545, 1.547, 1.548, 1.550, 1.563, 1.564, 1.572, 1.573, 1.574, 1.577, 1.578, 1.594, 1.595, 1.598, 1.601, 1.603, 1.609, 1.612, 1.614, 1.615, 1.616, 1.619, 1.624 y 1.629, la mitad son prestimoniales específicos. Quince para el segundo cuarto de siglo: 1.644, 1.648, 1.654, 1.650, 1.658, 1.662, 1.677, 1.689, 1.690, 1.695, 1.698, 1.699 (el relativo a Domingo Ferrón y Miro, señalado en nota 2), 1.704, 1.706 y 1.709. Treinta y siete entre 1250 y 1274: 1.715, 1.718, 1.719, 1.720, 1.721, 1.723, 1.726, 1.727, 1.750, 1.751, 1.752, 1.756, 1.757, 1.758, 1.760, 1.761, 1.762, 1.764, 1.765, 1.770, 1.773, 1.776, 1.777, 1.786, 1.788, 1.789, 1.790, 1.791, 1.792, 1.793, 1.800, 1.805, 1.806, 1.807, 1.808, 1.809 y 1.810. Tres (no únicos) para el último cuarto de siglo: 1.811, 1.848 y 1.866, dos cesiones prestimoniales y una orden regia al merino mayor de Castilla. Para el XIV, hay

Santillana. Quince documentos, tres del siglo XII, cinco del XIII y siete del XIV. Cinco de ellos refieren transferencias en calidad de préstamo o arrendamientos de por vida que establecen, entre las cláusulas finales, la expresa prohibición de meter en préstamo las heredades cedidas. Dos de ellos hacen mención de prestameros eclesiásticos. Los ocho restantes son relativos a la organización de los préstamos numerados de la Abadía⁶.

CUADRO 3: DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS DOCUMENTOS SELECCIONADOS DE LA ABADÍA DE SANTILLANA

SIGLO XII	SIGLO XIII	SIGLO XIV
3	5	7

3. LOS PRESTIMONIA NOBILIARIOS, SUBTERFUGIO PARA SALVAR LA BARRERA DE LOS SEÑORÍOS

Hay imágenes que precisan correcciones. Una de ellas es la idea de la impenetrabilidad de un señorío feudal. El siglo XII constituye para Castilla una verdadera bisagra en la evolución de las estructuras de poder que dejan su traza en configuraciones territoriales. La conformación de modelos señoriales queda esquemáticamente fijada en cuatro tipos principales: el abadengo, el realengo, el solariego y los señoríos de behetría. Los dos últimos como formas señoriales que atañen a los laicos; de cabeza gestora individual el primero (desarrollado definitivamente en los señoríos jurisdiccionales bajomedievales) y de niveles más complejos de reparto del poder, entre ellos el carácter colectivo, el segundo. El realengo reproduce espacialmente el territorio específico del rey en cuanto señor y no tanto como monarca. Y el abadengo es la denominación genérica para el señorío eclesiástico en cualquiera de sus subtipos, cabildos catedralicios, monasterios, etc. La paulatina consolidación de estos tipos se observa, entre otras cosas, en las numerosas disposiciones que previenen, organizan o prohíben el paso de un señorío a otro. Los préstamos saltan estas trabas: respetan en la legalidad el señorío pero significan la posibilidad de una injerencia que, en principio, está negada o fuertemente limitada. Una injerencia que toca de lleno la distribución de la propiedad y los derechos feudales. Dicho de otro modo, a través de los prestimonios se consigue la participación de la nobleza en los patrimonios eclesiásticos; a través de los bienes prestados, sectores importantes de la nobleza, en distintos escalones, consiguieron hacer efectiva su propia renta feudal a costa de propiedad y derechos ajenos.

que referirse a la edición de V. VIGNAU, 1874, con transferencias prestimoniales, entre otras, en los documentos 2.021, 2.023, 2.055, 2.082 y 2.155, correspondientes a los años 1310, 1319, 1331 y 1359.

⁶ Vid. M. ESCAGEDO SALMÓN, 1927, en fuentes, citado en notas como *Santillana*, páginas. Los documentos elegidos corresponden todos al vol. I: pp. 50-51, 55-57, 58-60, 79-81, 89-94, 114-115, 138-139, 180-182, 183-184, 234-242, 243-256, 266-268, 269-271, 300-314 y 364-374, de los años 1176, 1196, 1198, 1228, 123? (*sic*), 1243, 1268, 1296, 1302, 1326 (dos docs.), 1330 (dos docs.), 1390 y 1374.

Carlos Estepa en su artículo "Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)" (Estepa, 1993) revela este hecho analizando minuciosa y documentadamente los arrendamientos y sus ritmos en los centros eclesiásticos de Covarrubias, Arlanza, Silos, Aguilar de Campoo, Oña y Sahagún. Sus conclusiones ratifican la existencia de arrendatarios -que son a la vez propietarios y señores- que se beneficiaron de las rentas de los monasterios. Se puede identificar entre ellos a más de un grupo: hidalgos locales con propiedades en una o varias villas próximas, una nobleza local constituida por las cabezas más poderosas de los anteriores y una nobleza calificada como alta, "muestras de la diferencia que se está dando a lo largo del XIII y que, a lo largo del XIV, termina de definirse". Él mismo señala las encomiendas, empeños y cesiones prestimoniales como otras formas de acceder a las rentas del dominio abadengo⁷.

Fijándonos, dentro de la documentación de Sahagún del XII y XIII, en aquellos negocios prestimoniales entre el ente monástico y laicos, pueden señalarse más de cuarenta cesiones prestimoniales que presentan el disfrute de bienes eclesiásticos por parte de laicos. Poco abundantes hasta el último cuarto del siglo XII y respondiendo, más claramente, a situaciones de dependencia como indica el préstamo de una heredad a Miguel Vélez mientras sea vasallo⁸. Dependencia que, por el contrario, no se da en el caso de un Pedro Peláez de Arnales, en el último cuarto de siglo, auténtico patrón de su núcleo familiar y patrono laico de San Salvador de Villacete quien, junto a monjes del monasterio, llega a un acuerdo con Pelayo Núñez (su propio nieto) en virtud del cual se le entrega una heredad de por vida (que a su vez había sido recibida por el monasterio de manos de otro laico), con todos los rendimientos, beneficios y bienes a ella anejos: distribución, pues, de patrimonio eclesiástico para un miembro del grupo parentelar laico, desde las acentuadas prerrogativas del patronazgo; pero además en competencias que no tienen que ver sólo con aquellas rentas derivadas de la *propiedad dominical* cedida sino también con derechos ejercidos desde las capacidades del *dominio señorial* como es la propia decisión del Arnales para designar al ocupante del prestimonio⁹. Patronos son también Berengario y su mujer, *Bonamulier*, en esta ocasión de San Barlolomé de Medina y ellos mismos establecen la sucesión hereditaria familiar en el gobierno de la iglesia, interviniendo directamente en la designación del prior que no podrá ser entronizado sin consultar al patrón laico, bajo riesgo de deposición y expulsión¹⁰. En el primer ejemplo, el de Miguel Vélez, podría pensarse en la mejora de situación del dependiente gracias al uso y disfrute del patrimonio monástico; en el segundo y tercer ejemplos, se identifica la extensión de competencias de los laicos alzados o su sostenimiento sobre los intereses o, al menos, sobre la libertad de movimientos del dominio abadengo.

⁷ El mismo C. ESTEPA (1993) incluye doce prestimonia o transferencias similares en su nota 39, entre los años 1201 y 1359. Los cita por los documentos preparados por V. VIGNAU, 1.798, 1.850, 1.879, 1.916, 1.925, 1.929, 1.960 y 1.994 que se corresponden, en la edición más moderna de J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, con los números: 1.545, 1.603, 1.662, 1.709, 1.718, 1.723, 1.806 y 1.866. Añade los documentos de VIGNAU, 2.021, 2.023, 2.055, 2.082 y 2.155, pertenecientes al siglo XIV.

⁸ *Sahagún*, doc. 1.157.

⁹ *Sahagún*, doc. 1.516 más 1.420, 1.428, 1.484, 1.485, 1.511, 1.512 y 1.513 relativos a Pedro Peláez de Arnales.

¹⁰ *Sahagún*, docs. 1.467 y 1.468.

Entrando en el siglo XIII, los prestimonios se hacen más presentes y más relacionados con laicos de posición acomodada. En escalas representativas de niveles de poder local primero, después comarcal hasta la proximidad directa al rey, encontramos como prestimonarios de Sahagún a un Alfonso Téllez y doña Elvira, a don Pedro Díaz de Treceño, a Rodrigo Pérez de Villalobos, a Gutierre Díaz y su esposa Toda Núñez, a Jimena Osóriz, a doña Juana Ruiz mujer de don Gómez Díaz de la Serna, a doña Aldonza Alfonso mujer de Pedro Ponce¹¹. Incluso en el caso de menciones a mujeres que aproximan la operación del prestimonio más claramente a su entrega espiritual en el monasterio, las citadas son significativamente próximas o protagonistas de condiciones socioeconómicas elevadas, sean propias o de su grupo familiar como la ya aludida Constanza, madre del teniente de Mayorga a finales del XII. Y, en ocasiones, queda muy clara la apelación a la ayuda de los poderosos o la cesión prestimonial como compensatoria de una ayuda, como las realizadas con Aldonza Alfonso, la hija del monarca Alfonso IX de León, en agradecimiento a los 4.500 maravedis prestados por la infanta para satisfacer deudas contraídas por el monasterio de Sahagún con Roma; o la “compra encubierta” bajo la forma de prestimonio de la casa de Villagarcía, realizada en 1289 con Teresa Alfonso, por la que el cenobio recibe 15.000 maravedis de los dineros de la guerra, inducida *por ruego e por mandamento* del rey Sancho IV y la reina doña María, sobrina de la propia Teresa Alfonso¹². Laicos, pues, de variada pero elevada condición, que actúan en operaciones que incumben a las propiedades y derechos del abadengo, evitando la rigidez normativa que pueda afectar a cambios de señorío más radicales y utilizando fórmulas prestimoniales para hacerlo.

Puede plantearse como hipótesis de trabajo sobre la que profundizar la siguiente cuestión: la importancia de los bienes movidos en prestimonio puede estar en relación directa con la condición señorial de los prestatarios; y ver además quién es el que lleva la iniciativa de la operación puede dar trazas del nivel que el laico que sea haya alcanzado ya en la participación de las rentas y derechos monásticos. Juan García de Cea y doña María Rodríguez su esposa, hija de don Ruy Pérez de la Lama y Marina López, donan lo que tienen en Calzada y su término, en el término de Perales y en el propio coto de Sahagún. En Calzada es el *palatio* con *uasallos, suelos poblados e por poblar, tierras e uinnas, ortos e prados, montes e fontes, entradas e exidas, deuisas e quanto al hy auemos e deuemos auer*; hacen lo mismo con el *palatio* de Las Covas y el *palatio* de Castellanos con sus heredades y la parte de la iglesia, desprendiéndose de *todo nuestro poder e de nuestro iuro e de nuestro senorio*, a cambio de la heredad de Bustillo que, por su parte, otorga el monasterio (procedente, a su vez, de un realengo donado por el rey al cenobio en 1164). Parece mucho más consistente lo que el laico ofrece que lo que presta la institución eclesiástica¹³. Situación inversa a las que pueden encontrarse cuando el monasterio da a Alfonso Álvarez, mientras viva, la heredad en Otero de Valderaduey en 1205; cuanto otorga a Pedro González el cuarto de heredad de Villavelasco (que había sido previamente donada al cenobio

¹¹ Sahagún, docs. 1.545, 1.706, 1.595, 1.603, 1.548, 1.709 y 1.723 respectivamente.

¹² Sahagún, docs. 1.806 y 1.848.

¹³ Sahagún, doc. 1.718. Más la donación de Alfonso VIII, doc. 1.349.

por la tía de Pedro) y la heredad completa de Fontamián en 1210, y, cuando cede a García Martínez y a su esposa María Rodríguez lo que el monasterio poseía en Valdescapa, incluidos vasallos, en 1230. La primera de estas tres últimas transferencias se hace a cambio de censo, la segunda sin contraprestación de bienes, la tercera a cambio de tres suelos poblados¹⁴. O bien, la avenencia con don Fernando Pérez y doña Urraca su mujer, quienes otorgan todo lo que tenían en Calzada, Bercianos y en el término de Lagunilla, en 1253, a cambio de recibir del monasterio cien maravedis al contado, treinta mrs. más cada año mientras vivan, doce cargas de trigo anuales y añadiendo casas en Sahagún para que vivan en ellas¹⁵; prestimonios éstos últimos en los que el monasterio arriesga más dotación patrimonial.

Los prestimonios pueden servir, por lo tanto, como un factor más de medición de la situación económica y, en su caso, de la superación de la crisis o no por parte del dominio monástico, en el sentido de que inciden de lleno en la realidad del mayor o menor índice del recurso a intermediarios laicos, a prestameros señores, hidalgos o nobles y en la línea del equilibrio o desequilibrio de los bienes prestados, cuando existe doble circulación de éstos. La diferencia entre los bienes, si los cedidos inicialmente son los mismos después prestados de por vida, si la iniciativa parte de los eclesiásticos o de los laicos, son factores que pueden ayudar a precisar el nivel de intromisión de los grupos o individuos no eclesiásticos en la propiedad y derechos monásticos; son elementos de análisis que pueden ayudar a profundizar en las situaciones de necesidad de unos y otros; son recursos para la observación de una colaboración, de la existencia de intereses equilibrados entre ambas partes o, contrariamente, de la realidad de acercamiento y sujeción a dependencias. Se han indicado ya documentos de Sahagún en los que el arranque de la situación de préstamo parte de nobles. También los cuatro prestimonios del Hospital del Rey de Burgos, a finales del XIII, son vistos dentro de la oportunidad e iniciativa de los donantes laicos: no se dan en un momento de empeño como para tener que acudir al préstamo de bienes ni ante una situación de desprotección como para necesitar comendadores laicos¹⁶. Circunstancias estas últimas que, en cambio, sí se dan en Sahagún, obligando al monasterio a ceder bienes de forma prestimonial en momentos de penuria económica o como pago de deudas incumplidas¹⁷.

¹⁴ *Sahagún*, docs. 1.563, 1.577 y 1.654.

¹⁵ *Sahagún*, doc. 1.720.

¹⁶ L. MARTÍNEZ (1986: 423-424). Los protagonistas son Juan Alfonso de Arenillas, repostero mayor del rey y su mujer; Juan Arias y su mujer, hombres de la reina doña María; frey Juan Fernández de Villarmero y Domingo Ruiz de Espinosa y esposa, en 1285, 1288, 1291 y 1295.

¹⁷ Situación que se da, por ejemplo, en 1201, ante los 270 maravedis no pagados por la compra de una heredad en Canaleja a Gonzalo Fernández y Eulalia; deuda para la que el monasterio utiliza una cesión prestimonial durante nueve años, de la mitad de una heredad que posee en Valladolid (con rentabilidad de 30 mrs. anuales, compensatoria pues, en sí misma, de los 270 mrs. debidos), con aceña y molino más la mitad de la citada heredad de Canaleja, por *Sahagún*, doc. 1.542. O el perdón de 100 mrs. de deuda que Pedro Rodríguez y su mujer Cristina otorgan al mismo monasterio, junto a la devolución de la heredad recibida por éste en Castrobl y la donación de otros nuevos bienes, recibiendo a cambio un tercer núcleo de propiedades en prestimonio, por *Sahagún*, doc. 1.644.

Más sometido al desarrollo señorial laico del entorno, sin el recurso a la protección directa y continuada de la monarquía o al carácter benéfico-asistencial (que contribuía en el caso del Hospital del Rey a la percepción de donaciones piadosas), el dominio de Sahagún tuvo que recurrir a intermediarios laicos. La diferencia en el número de prestimonios y cesiones prestimoniales utilizadas por unos centros eclesiásticos y otros puede acercarnos a esta realidad de la competencia interseñorial. Por encima de utópicos límites cerrados de los señoríos, se establecieron situaciones de intromisión; en unas ocasiones, protagonizadas por la nobleza local o por hidalgos menores que consiguieron rentas de la propiedad monástica y quienes, a través del usufructo de bienes prestados, se convirtieron en señores de los campesinos dependientes de otros. En otras ocasiones fueron miembros de la alta nobleza los beneficiarios de rentas dominicales prestadas y de rentas y derechos derivados del dominio señorial monástico. Las actitudes de patronos laicos de monasterios, el comportamiento de prestameros nobles, y más aún cuando ambas situaciones se combinaron, supuso una instalación y una sólida intervención señorial laica sobre el abadengo.

4. LOS PRESTIMONIA ECLESIASTICOS: LA FRAGMENTACIÓN Y CONFLICTIVIDAD INTERIOR

Mencionaba líneas arriba, como camino de explotación en el estudio de los bienes cedidos en calidad de préstamo, un segundo problema ofrecido a la consideración. Hablaba también de la necesidad de modificar imágenes adquiridas. La presión existente entre señores distintos, la competencia interseñorial entendida entre cabezas de poder diversas no es el único detonante de los cambios. Intento ahora llamar la atención sobre elementos que dificultan la consolidación de un ente señorial concreto, tomando nuevamente los préstamos como punto de partida y de reflexión, esta vez a partir de los *prestimonia* eclesiásticos internos, dentro de una misma entidad.

En torno a 1230 se documenta un acuerdo, *convenientia sive compositio amicabile*, entre el abad y los canónigos de la abadía de Santillana del Mar, en virtud del cual y *pro bono pacis*, se distribuyen diversos réditos debidos por los dependientes del señorío. De todos los vasallos de Santillana, desde Aguilar de Campoo hasta el mar, los canónigos percibirán la mitad de un variado conjunto de rentas. En cuanto a los monasterios menores dependientes de la abadía, diez de ellos (el número se acrecentará después), especificados, deberán tener los canónigos *pro suis prestimoniis* y de ellos repartir bienes muebles, nuncio y rentas anuales por la mitad con el abad. Cuatro personas deberán recibir porciones dobles (*dupplikes portiones*): el *prior*, el *cantor*, el *sacrista* y el *magister*. El abad, por su parte, tendrá la prerrogativa de nombrar a los tenentes de los prestimonios y de proveer la sustitución de las vacantes por fallecimiento. Bienes muebles, árboles y montes, derechos de feria, mercado, portazgo, décimas y primicias, limosnas y oblaciones, todo aquello que pueda incrementar el señorío en el futuro deberá dividirse por medio entre abad y canónigos *sine fraude*. La composición se produce ante la presencia regia de Fernando y Berenguela y, claramente, aparece condicionada por una tradición de querellas ante el reparto de

prebendas¹⁸. En 1340, prácticamente un siglo más tarde, el por entonces abad de la iglesia colegial de Santillana, Juan Martínez de Mendoza, solicita la intervención del obispo de Burgos, don García, ante problemas relativos a la organización y gestión de los préstamos eclesiásticos y a la actuación de los prestameros. Entre los problemas denunciados se cuentan: que hay canónigos que disponen de más de un préstamo; que dejan la iglesia vacía o que se embolsan las rentas sin servirla ellos mismos directamente. La protesta emana de los canónigos, residentes continuos al servicio de la iglesia, minoritarios, pobres puesto que el resto de rentas que comparten con prior y cabildo son pocas. Piden que los préstamos vacantes sean sumados a la mesa común para que tanto rentas como préstamos sean distribuidos fielmente y solicitan, además, que la distribución se haga diaria y cotidiana, conforme a las horas de prestación de los oficios religiosos para que pueda controlarse el ejercicio efectivo del servicio¹⁹.

La distribución de las rentas derivadas de los préstamos eclesiásticos constituye un elemento de fractura interna importante, intrínseco a la organización del señorío. Afecta sobre dos planos: primero, el que une la cabeza del señorío abacial con los clérigos menores, dependientes internos, y segundo, el que establece el lazo entre la cúspide rectora del dominio eclesiástico y aquel eslabón, intermedio entre los otros dos, constituido por el conjunto de cargos retribuidos. El núcleo de inferiores alega el incumplimiento de servicio en la práctica cotidiana, convierte el asunto en un problema de gestión y de organización. El otro sector, el intermedio, lo justifica además como problema de distribución, de reparto de derechos; ambos conjuntos de reivindicaciones o, mejor dicho, las reivindicaciones hechas desde cada uno de estos niveles, son de orden político pero se plantean desde dos caras, dos discursos, diferentes. Sucesivos monarcas han intervenido en más de una ocasión en relación con el reparto de rentas y beneficios de la misma abadía. En 1326, Alfonso XI, en ratificación de un privilegio otorgado por su abuelo Sancho IV, interviene ordenando que ningún lego tenga iglesias pertenecientes al patronazgo regio²⁰; otorga al cenobio todas las iglesias y abadías del señorío regio y estipula, entre otras cosas, el reparto de una única iglesia por clérigo, salvo dispensa papal. Ordena, otorga y estipula -es importante recalcar esto-, en calidad de monarca solicitado, como patrono de la abadía y como juez de partes; esto es, tres acciones apoyadas en sendos argumentos esgrimidos, cualitativamente diferentes. El patronazgo laico es causa importante de conflictos -se ha señalado ya-, el patronazgo del rey se libera mediante una donación de gracia -en este caso-, pero este recurso a la mediación del rey está poniendo en plano de igualdad, en cuanto a la solución de la conflictividad derivada y denunciada, un tercer asunto: la distribución interna de los beneficios eclesiásticos, al margen de que la disputa parta de la base del señorío o de los niveles intermedios con capacidad de ejercicio del poder, elemento que es, finalmente, el principal asunto del enfrentamiento.

¹⁸ *Santillana*, pp. 89-94 (se advierte un error de paginación en la número 89 que figura como 98).

¹⁹ *Santillana*, pp. 300-314.

²⁰ *Santillana*, pp. 234-242.

Los conflictos por el reparto de rentas afectan a la dinámica interna de otras entidades señoriales dentro del extendido abadengo global. Ejemplo más que ilustrativo, suficientemente conocido, lo proporcionan las largas y virulentas disputas entre mesas episcopales y capitulares. La Catedral de León está claramente afectada por ellas y, entre los beneficios en discusión se cuentan los préstamos repartidos entre eclesiásticos. En la reforma estatutaria del cabildo catedral de León, emprendida en el primer tercio del siglo XIII, en tiempos del papa Honorio III, se adscriben las iglesias beneficiadas a cada una de las personas que componen el cabildo y se regula la provisión de los prestimonios asignados a los canónigos mayores²¹. Las constituciones del año 1228, aprobadas en el concilio de Valladolid, con la asistencia de los obispos de Castilla y de León y bajo la presidencia del cardenal Juan, legado apostólico²², forman también parte del cúmulo de negociaciones precisas para ordenar la situación. A medida que avanza el siglo XIII, que la organización eclesiástica consolida su estructura, se intensifica el problema del reparto interno de las propiedades, rentas, derechos y beneficios eclesiásticos en general, con menciones expresas a los préstamos en particular. Hay un incremento vertiginoso y persistente de intervenciones papales, directas o a través de sus delegados, y de documentos emitidos por los obispos que demuestran el estado tanto latente como efectivo del problema interno del señorío. La pugna entre las mesas capitular y episcopal constituye un reflejo maximizado²³.

La tónica del discurso ha cambiado notablemente respecto al que ofrecían en 1165 el, por entonces, obispo de León, don Juan, y el cabildo, quienes, reunidos, llegaron a un acuerdo con el concejo de Toldanos para que volviera a su sometimiento. Un sometimiento que había sido puesto a prueba, precisamente cuando el obispo concedió a un caballero laico, un *miles* para más indicaciones, el lugar de Toldanos en prestimonio²⁴. Si aquí, en 1165, la alianza de los señores eclesiásticos se produjo en defensa conjunta -insisto en la colaboración- frente a la intromisión laica y sus efectos, observemos ahora las diferencias que existen frente a dos ejemplos más, de 1267 y 1295, pasado el transcurso de un siglo. El primero de ellos consiste en una declaración de doce testigos ante jueces árbitros, eclesiásticos todos ellos, sobre si el cabildo de León contribuía económicamente, de hecho, junto al obispo en los pleitos que surgían ante la Iglesia leonesa. Las cargas que se investigan se relacionan con gastos de abogados, desplazamiento y manutención, nombramiento de canonjías y percepción de salarios y préstamos. En relación con los préstamos, se infiere que los prestameros eclesiásticos corren con las costas, sostenidos por ayuda institucional

²¹ *Catedral León*, docs. 1.919 y 1.920, del año 1224.

²² *Catedral León*, doc. 1.955.

²³ Intervenciones de diferentes obispos en *Catedral León*, docs. 2.067, 2.113, 2.169, 2.216, 2.252 y 2.269 entre otros. Disposiciones papales, directas o a través de delegación, en docs. 2.069, 2.070, 2.095, 2.253, 2.460, 2.586 y 2.587, incluyendo aquí alguna referencia específica al conflicto entre las mesas que se observa además en docs. 2.236, 2.548, 2.562, 2.578, 2.579, 2.589, 2.590 y en dos documentos, 2.268 y 2.598, de los años 1267 y 1295, más detallados en texto.

²⁴ *Catedral León*, doc. 1.534. El pacto se realiza ante Fernando II y el conde Pedro Alfonso y origina como consecuencia cierta modificación del fuero de los pobladores.

pero no económica del obispo, y que estos prestameros deben asegurar su sostenimiento en clara dependencia y sujeción al obispo-señor y aunque ellos mismos representen, cara a los laicos, un mismo dominio²⁵. Todas las declaraciones presentadas concuerdan en que el cabildo nunca contribuyó con el obispo en semejantes gastos; la responsabilidad del cabildo queda salvaguardada en este aspecto como condición privilegiada frente a los clérigos menores o los prestameros dependientes. No es un asunto banal éste de los préstamos. Cuando, en 1295, jueces eclesiásticos -subdelegados a su vez de delegados de la Sede Apostólica-, dictan sentencia a favor del cabildo en el largo pleito que éste sostiene con el obispo, en relación a los préstamos pertenecientes a uno u a otro, y, sobre el modo de conferirlos, esto es, sobre las capacidades señoriales que incumben a una u otra cabeza de poder del dominio abadengo, se distribuyen derechos relativos a más de cuatrocientos préstamos. Un número, pues, más que considerable de *prestimonia*, casi todos nominales, citados por las villas o lugares donde se sitúan y aludiendo a sus foros, heredades, tercias, décimas, derechos sobre las iglesias, viñas, casas y, desde luego -y cómo no-, vasallos.

Expresaba líneas arriba que el discurso cambiaba a lo largo de un siglo. Si en aquel primer momento, la preocupación mayor se centraba en el enfrentamiento del conjunto eclesiástico, unido o, al menos desde una imagen ofrecida como global e unitaria, frente a las intromisiones laicas, se ve ahora y, ante el mayor desarrollo del dominio señorial eclesiástico, el grado de conflictividad que se ha creado por el reparto y distribución del poder en el interior. Por lo tanto, no sólo la competencia interseñorial, entendida desde la horizontalidad de las relaciones (señores laicos/señores eclesiásticos que pueden presentarse como "iguales" en cuanto a capacidades y expresiones de su poder frente a todo el conjunto de dependientes menores) es la línea más significativa de los prestimonios. El conflicto interno de un núcleo señorial tiene sólida base material sobre la que reflexionar a través, también, de los préstamos por afectar a las propias relaciones verticales de un mismo entorno señorial. Competencia señorial, pues, tanto desde una óptica de la horizontalidad como de la verticalidad, tanto entre diferentes núcleos como dentro de una misma entidad. No hace falta insistir en este fenómeno de aceptación generalizada, aunque sí en recalcar una interpretación del préstamo y los prestimonia como vía de análisis, poco explotada aún, para la observación del mismo.

²⁵ *Catedral León*, doc. 2.268. En la declaración de Sancho Ysidrez se señala: *He demandado quién defende elos prestamos quando pleyto dalguno hy acaeçe, dixo que los prestameros los defendían e fazían las costas, he el bispo aiudáualos con suas cartas...* En la de Martín Domínguez: *Item de los prestamos dixo que se alguna cosa demandan al prestamero per razón del prestamo, que el prestamero lo defiende, mas se bispo ho ricomme demanda la propiedad del prestamo, que el bispo deve tomar los fruchos del prestamo e deffendello dando parte de los fruchos al prestamero se pobre fur, en que se mantenga...*

5. LOS PRESTIMONIA REGIOS: EL ASPECTO MENOS CONOCIDO

El tercer problema que anunciaba está referido al ámbito regio, desde el enfoque que relaciona préstamos y prestimonia, en esta nueva ocasión, con el rey. Se han indicado ya algunas manifestaciones regias en relación con operaciones que afectan al préstamo de bienes que realizaban otros agentes señoriales y dependientes. Pero ahora se quiere recabar la atención sobre intervenciones propias del rey, se quiere acotar la observación en situaciones que afectan directamente a sus propiedades y derechos: prestimonia *del rey* y no sólo prestimonia *ante el rey*.

En resumen, se trata de plantear el problema de la intervención, las atribuciones y las capacidades de ejercicio de poder del rey desde dos ejes, complementarios pero diversificables para el análisis: su papel como señor y su papel como monarca. Dos aspectos que deben verse dentro de la estructura y del proceso. Estructuralmente y de manera sincrónica, al fijar sus condiciones señoriales dentro de coordenadas de espacio y tiempo, pueden analizarse, por ejemplo, los *territoria regis*, el *realengo*, el *señorío del rey* o el *reino*, como formas dominicales y políticas que muestran distintas fotos fijas de la acción del monarca sobre un espacio jurisdiccional; o bien, si se atiende al proceso y, por tanto de manera diacrónica, al estudiar la evolución de la formación del poder del rey en relación con la formación del resto de los poderes señoriales feudales. Usando la nomenclatura de las categorías de análisis propuestas por Estepa (1989), aplicadas y profundizadas hoy por varios autores (Álvarez, 1993, 1996; Escalona, 1996; Jular, 1991, 1996, 1997), hablaríamos del poder, diferenciado, que procede del hecho de usar atribuciones derivadas de la *propiedad dominical*, del *dominio señorial* o del *señorío jurisdiccional*; marco conceptual que propone un esquema evolutivo coherente con el desarrollo de las capacidades ejecutivas de los señores en visión dinámica y de media si no larga duración; un marco que permite una reflexión global de los problemas provenientes, por un lado, de la superposición de derechos de un mismo señor sobre sus propios dependientes o incluso sobre los dependientes de otros; por otro lado, de aquellos problemas que surgen como consecuencia de la compartición de derechos de distintos señores sobre el mismo conjunto de dependientes, fenómenos clave para la comprensión de la estructura social feudal. Y conceptos, en definitiva, que permiten matizar las capacidades ejecutivas del monarca en el proceso de constitución de su poder superior sobre el de todos los demás señores feudales.

Asistimos en la plena edad media a la configuración del dominio del rey como un *señorío jurisdiccional*, cuyo ejercicio del poder se extiende más allá de su propio patrimonio y por encima del de todos los demás. Cuatro elementos ayudan a la observación de este progreso de la superioridad regia: la fijación territorial (es el momento de configuración de grandes distritos administrativos con agentes regios, delegados, a su cargo: los Merinos y Adelantados Mayores), las capacidades de dirección global del ejército (por encima de las mesnadas señoriales), el desarrollo de una fiscalidad centralizada (percibiendo no sólo rentas de los dependientes directos sino también percepciones generales y exclusivas del rey) y la representación de una justicia general a todo el reino y por encima de las jurisdicciones señoriales (la deno-

minada "mayoría de justicia" desarrollada plenamente en la baja edad media). Este problema nos llevaría lejos²⁶ pero lo planteo aquí como otro de los fundamentos para resaltar, de nuevo, la importancia de los préstamos como propuesta temática de estudio, centrada ahora en los prestimonia regios. Y me interesa señalarlo en aquellas dos fases iniciales de ejercicio del poder (desde las capacidades derivadas por poseer el monarca *propiedad dominical* y las emanadas del *dominio señorial*), en el paso del XII al XIII, antes de que la configuración del monarca quede también asentada por un cuerpo administrativo avanzado y estable en cuanto a la delegación de funciones regias (más propio del *señorío jurisdiccional* consolidado).

Se han señalado a lo largo del texto distintas acciones del rey ante préstamos y prestimonios relativos a otros entes. Aparecía así: como testigo privilegiado de acuerdos internos entre facciones pertenecientes a un mismo grupo señorial (la abadía de Santillana, la Catedral de León); como testigo de honor y también como juez de disputas entre grupos señoriales distintos, en el enfrentamiento laicos-eclesiásticos (en ejemplos de Sahagún y León); está presente en la ordenación de las relaciones generales entre señoríos, emitiendo disposiciones que limitan o prohíben el paso de un señorío a otro; en el papel arbitral superior entre señores, eclesiásticos y laicos, frente a instituciones concejiles, pudiendo proceder de o estar insertas éstas últimas en el propio realengo (por ejemplo, en el acuerdo entre el abad y el concejo de Villacete tras orden de Alfonso IX, en 1214²⁷). Pero se ha señalado también su presencia como encomendero, como patrono directo de iglesias, de partes del dominio eclesiástico; como incitador, intercesor, haciendo que otros realicen la cesión de un prestimonio personalizado en miembros de su propia familia (se vio de manera concreta con la tía de la reina en 1289), esto es, en funciones más intrínsecas a su acción directa como señor particular. El rey dona como señor a laicos y eclesiásticos -a laicos de mayor y de menor condición-, sus propias heredades dominicales o parte de sus derechos señoriales (por ejemplo, *tota mea hereditate que uocatur Sanctus Christoforus* a Guillermo de Castrotierra; *quantum habeo...* en Nogar a Pedro Martínez de Magaz y a sus descendientes; todo su *realengo* de Bustillo de Cea al monasterio de Sahagún o el realengo de Cofiñal a Nuño Froilaz y Mayor Pérez²⁸); dona en premio y recompensa a la fidelidad y servicios, uno de los cuales -que no el único-, es el militar (*propter gratum et bonum seruicium quod in terra maurorum, in acquisitione Baecie et Almarie et in aliis multis locis, mihi fecistis et cotidie facitis...*, en 1147, al regresar Alfonso VII de la conquista de Almería²⁹); intercambia y permuta como señor³⁰; se reserva partes y derechos en las donaciones como un señor más (como

²⁶ Las distintas manifestaciones del poder del rey y el análisis de las diferencias rey señor- rey monarca es una de las principales cuestiones que se plantea el proyecto en torno a *El señorío del rey (de la Castilla condal a la baja edad media): patrimonio, rentas, fiscalidad, ideología*, señalado en la nota preliminar de este artículo. Dentro de él se enmarca el libro en curso de preparación (Estepa, Jular (coords.), resultado de las *I Jornadas sobre el feudalismo castellano: los señoríos de behetría*, celebradas en Madrid, en octubre de 1998.

²⁷ Sahagún, doc. 1.594.

²⁸ Sahagún, ejemplos contrastados en docs. 1.250, 1.262, 1.349, 1.350, 1.436 y 1.609.

²⁹ Sahagún, doc. 1.294.

³⁰ Sahagún, doc. 1.478, de Alfonso VIII junto a Leonor e hijo más el concejo de Cantabria con el abad de Sahagún, por un maravedí, en 1193.

hace por ejemplo, en los montes *quos tibi nec dono nec concedo set michi illos retineo* en 1118 o en las villas encartadas exceptuadas de una donación a Sahagún en 1131³¹). Y como señor puede constituirse también en fuente de prestimonios, en origen de cesiones prestimoniales de partes de sus propiedades, dominicales y señoriales, que no representan una auténtica enajenación, que resultan cesiones en usufructo temporal, como puede entenderse de aquel *prestimonium quod ille iudeus Abolphazan obtinuit* en 1162 o de la heredad propia *qua tenuit Aluitus Nunnii de me in prestimonio*, en 1150³².

Ahora bien, el rey utiliza el prestimonio entre las operaciones para la gestión de sus *propiedades dominicales*, pero además lo hace como avanzadilla en la consolidación señorial, disponiendo de mayores medios y recursos que el resto de los grupos y protagonistas; usará también una noción de préstamo global que ratifique su posición y que lance su estadio hacia la cúspide de la pirámide señorial, en extensión de sus capacidades de poder ejercidas también desde su *dominio señorial*, anterior y más evolucionado que el de otros señores competidores. Cuando Fernando II concede en 1168 a don Rodrigo Abril, *alumpno meo, Sancte Marie Legionensis precentori*, el que todos sus vasallos y los de su Iglesia de León queden exentos de foro y tributación al rey o a cualquier persona, y solamente paguen al precentor y a dicha iglesia (*non dent michi uel alicui alii pectum, petitum, fossadariam uel aliquam aliam fazendariam, nec seruiant alii, nisi uobis...*), en la descripción de los vasallos eclesiásticos se perfila un significativo matiz: *et hoc uobis inter alios priuilegium do ut illi qui uestri sunt uasalli, et illi etiam qui Sancte Marie sunt uasalli et uobis in prestimonium assignati...* Esto es, se indica la condición del vasallaje general dependiente de la Iglesia como una asignación en préstamo, como si el derecho eclesiástico no estuviera desligado del regio. En otras palabras, se está manifestando la idea de la sujeción de la Iglesia, del ente señorial concreto, a la cabeza regia superior. Todos los vasallos son préstamo del rey y lo cedido es prestimonio general del monarca como se insiste aún al término del documento citado: *et quia uolo quod hoc de me in uita uestra in prestimonium habeatis*³³. El discurso utilizado está jugando con el avance de la condición del rey-señor a la condición de rey-monarca.

El tema ha originado literatura pero aún conocemos pocas precisiones de estos pasos en el contexto señorial general. Desde el uso, en el lenguaje y en el ámbito conceptual del préstamo, hay también indicaciones específicas de este importante paso del proceso. Cuando, en 1126, el rey Alfonso VII, en una muy amplia exposición, hace referencia a la grave conflictividad alcanzada a lo largo de diecisiete años como consecuencia de las luchas de próceres y magnates -en otras palabras, cuando justifica determinadas incautaciones y acciones regias pasadas, entre ellas la colocación impuesta de un prefecto en Sahagún-, en pos ahora de la pacificación, de la concordia, se compromete, directa y explícitamente, a tres principales cosas: a retirar

³¹ Sahagún, docs. 1.200 y 1.248. Aquí, en este último: *exceptis illis uillis quas mater mea et ego incartaueram usque ad illum diem...*

³² Catedral León, doc. 1.462, de donación de Alfonso VII a su cocinero Juan Achui y doc. 1.518 de Fernando II a la Iglesia Catedral.

³³ Catedral León, doc. 1.660, y C. JULAR, 1997, para estos mismos ejemplos.

a su oficial fiscalizador, a respetar el señorío del abad y -la más pertinente a mi argumentación-, a no conceder nunca más la tierra de Sahagún en préstamo (*nec alicui terram Sancti Facundi ulterius in prestamine concedam*). Cuando, un siglo más tarde, en 1231, Fernando III concede al mismo monasterio que la encomienda de la villa de Sahagún (*dono uobis et concedo quod manpostam siue comendam ville Sancti Facundi*) no será dada a ningún rico hombre ni a otra persona alguna (*non tradam alicui rico homini, nec alicui alii tenendam*) sino que la retendrá siempre para sí (*set illam retineo*), para poder cederla personalmente en tenencia delegada al propio abad (*tali modo: ut abbas Sancti Facundi semper teneat eam de manu mea*), y, creando además tradición al obligar a los sucesores regios a la continuidad de esta disposición (*et non liceat michi nec alicui successorum meorum alicui alii dare, nec nobili, nec alii, nisi abbati Sancti Facundi qui por tempore fuerit, ut illam in utilitatem monasterii conuertat*³⁴),... se está dando una manifestación patente de ese resultado del proceso de transformación, lento, paulatino, de la conversión del rey en cabeza señorial superior a todas las demás. Dentro del nuevo discurso y para justificar la superioridad jerárquica del rey, la cancillería (el monarca en última instancia) utiliza no ya el razonamiento de la fuerza sino el de la transferencia de parte de sus competencias en otro señor, en aras del bien común, de la mejor utilidad. El rey, ahora, no dona graciosamente sino que delega. Y lo hace argumentado desde una conceptualización del préstamo vasta, amplia, global para aseverar cómo es él, el rey, el que cede el dominio de bienes y tierras en delegación; cómo es él, el rey, el que tiene la capacidad de decisión final para prestar "todo" tipo de bienes; cómo son suyos, en última instancia, la generalidad de los *bienes del reino, los bienes en préstamo* del reino.

Creo abierta aquí una interesante propuesta de estudio temático. Propuesta que partiría de la necesidad de pormenorizar en aquellos elementos que podríamos situar más dentro de los aspectos dominicales para ir avanzando en los que desarrollan el dominio señorial del rey y antes de la representación del monarca bajomedieval, más conocido -al menos desde sus aspectos formales. En relación específica con el concepto de lo prestado y dentro de lo que tiene que ver con el ámbito regio, veo este paso en el trayecto de los *prestimonia* regios a la *prestamería del rey*, esto es, en el tránsito de una cesión de unidades concretas a una cesión de la propia capacidad ejecutiva del rey. Capacidad teóricamente abstracta que origina resultados prácticos ante la delegación de competencias regias en asuntos relativos a la administración, gobierno y gestión de los territorios, y que, al lado de Merinos y Adelantados Mayores, más conocidos por la historiografía, sitúan en otra escala a los *prestameros del rey* (más abandonados por los historiadores como señalo en Jular, 1996). Unos prestameros como agentes regios con grandes posibilidades de desarrollo señorial propio, con mejores recursos para lograr un alto grado de injerencia en las comunidades locales sobre las que actúan, gracias a la participación en las condiciones más evolucionadas de su señor superior³⁵. En otras palabras, esta condición señorial superior del monarca se manifiesta de modo evidente a través de cuerpos específicos de asisten-

³⁴ Sahagún, docs. 1.226 y 1.658.

³⁵ Avanzo algunas consideraciones en *Prestameros. Monarchie et noblesse dans la Castille médiévale*, ss. *XII^e-XIV^e siècles*, en vías de publicación.

tes, entre los cuales, los prestameros constituyen una red clientelar poco analizada aún y con interesantes componentes de análisis.

6. CONCLUSIÓN

Retomemos el título de este artículo, *Los bienes prestados: estrategias feudales de consolidación señorial*. He utilizado aquí un discurso que discurriera por los prestimonios, entendidos como fórmulas contractuales precisas, pero que no se agotara en esta definición sino que se adentrara además en la noción de préstamo que los alberga y, por ello, he aludido tanto a *prestimonia* como a *bienes prestados*. Más allá del pacto sujeto a normas, el prestimonio se forja como concepto en cuyo campo semántico se fija la posibilidad de combinar propiedad y posesión dentro del respeto y fortalecimiento de las distinciones señoriales, jerarquizadas, que se dan en la sociedad medieval. He intentado combinar intereses derivados de dos enfoques, el ético y el émico, para relacionar, en definitiva, el lenguaje de los textos y el lenguaje del historiador. Los hombres medievales utilizan el término de *prestimonia* para definir distintas parcelas y resultados diversos de sus relaciones económicas, sociales, religiosas, políticas; pero también distintos historiadores han ofrecido análisis particulares de prestimonios y de su uso, siguiendo diferentes criterios de interpretación. La combinación de ambas perspectivas, emic/etic, puestas en relevancia sobre todo desde la sociología y la antropología, amplía y renueva el campo de observación de fenómenos históricos como el que se ofrece a consideración desde estas líneas.

La herencia y la nueva creación historiográficas permiten hoy destacar aquellos elementos de los prestimonios y préstamos de tierras que los insertan, ante todo, en discusiones de carácter económico; que los sitúan en el diálogo creado en torno al uso y transformación de los sistemas de explotación señoriales; que desentrañan aspectos relativos a la formación y evolución de los patrimonios señoriales, al uso voluntario de estas fórmulas por parte de los señores como un mecanismo de consolidación. Pero los prestimonios y préstamos de tierras son pertinentes también para la observación del intercambio tanto de mejoras económicas o políticas por beneficios de orden espiritual. Los nobles medievales se muestran, sin duda, como los primeros agentes en procurarse el seguro espiritual; son los más avanzados en posibilitar una oferta de cambio material-espiritual y, este compromiso e interés forma parte también de la lógica que rige las relaciones feudales. Por ello, la visión de los préstamos de tierras y prestimonios que se ha querido ofrecer aquí, busca explicaciones coherentes dentro de interrogantes en torno a las *estrategias feudales de consolidación señorial* pero esto quiere decir entrar en la propia lógica medieval que no es resultado de una mera aplicación mecanicista del posible beneficio económico.

A modo de propuestas para el debate y para futuros trabajos, he intentado revalorizar los préstamos de tierras y prestimonios medievales rescatándolos, en definitiva, para el estudio del poder. Se necesita aún avanzar más pasos para cubrir la distancia teórica que separa al dominio del señorío; que separa o reúne el modo de conformarse y de aplicarse el ejercicio del poder por parte de distintas entidades

feudales: el rey, la nobleza, los señores eclesiásticos, el señorío concejil; los matices que afectan a las relaciones intra e interclase en sus prácticas y usos cotidianos. Préstamos y prestimonia han querido ofrecerse aquí, en un primer plano de análisis, como mecanismos de integración feudal, dentro de la confluencia de intereses entre diferentes grupos señoriales, como uno de los elementos de colaboración entre nobleza laica y eclesiástica; una colaboración, no exenta de riesgos, que puede conllevar la victoria de un grupo sobre otro dependiendo del grado de injerencia alcanzado. La nobleza laica dispuso, a través de los *prestimonia nobiliarios*, de un excelente recurso de intromisión. En una segunda faceta, en su cara opuesta, los préstamos de tierra han podido funcionar como elemento de fragmentación, de ruptura dentro de las relaciones de distribución de un mismo grupo, como síntoma evidente de conflictividad interna: lo señalamos con los *prestimonia eclesiásticos*. Finalmente, los *prestimonia regios* constituyeron un tercer campo de observación; de ellos, se ha ofrecido una pequeña entrega, aquélla que hace de los bienes prestados no sólo un recurso eficaz para la consolidación del poder señorial del rey sino además un sólido instrumento para situarse por encima de los demás. El monarca feudal presta más y mejor.

FUENTES

- ESCAGEDO SALMÓN, M. (1927), *Colección Diplomática. Privilegios-Escrituras y Bulas en pergamino de la insigne y Real Iglesia Colegial de Santillana*, 2 vols., Santoña. [Citado *Santillana*, pp. (siempre vol. I)]
- RUIZ-ASENCIO, J. M. (1990), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230)*, IV: 1032-1109, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 44), León. [Docs. 896 a 1.326. Citado *Catedral León*, nº doc.]
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M. (1990), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, V: 1109-1187, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 45), León. [Docs. 1.327 a 1.677. Citado *Catedral León*, nº doc.]
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M. (1991), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, VI: 1188-1230, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 46), León. [Docs. 1.678 a 1.982. Citado *Catedral León*, nº doc.]
- RUIZ ASENCIO, J. M. (1993), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230)*, VIII: 1230-1269, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 54), León. [Docs. 1.983 a 2.284. Citado *Catedral León*, nº doc.]
- RUIZ ASENCIO, J. M. / MARTÍN FUERTES, J. A. (1994), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, IX: 1269-1300, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 55), León. [Docs. 2.285 a 2.674. Citado *Catedral León*, nº doc.]
- GÓMEZ BAJO, M. del C. (1993), *Documentación medieval del monasterio de San Andrés de Vega de Espinareda (León) (siglos XII-XIV)*, Universidad de Salamanca. [Citado *Vega de Espinareda*]
- FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. (1991), *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, IV: 1110-1199, (Colección "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 38), León. [Docs. 1.170 a 1.531. Citado *Sahagún*, nº doc.]

- FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. (1994), *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, V: 1200-1300, (Colección "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 39). León. [Docs. 1.532 a 1.902. Citado *Sahagún*, nº doc.]
- VIGNAU, V., (1874), *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, Madrid.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALFONSO ANTÓN, I. (1986), *La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*, Zamora.
- ÁLVAREZ BORGE, I. (1993), *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid.
- ÁLVAREZ BORGE, I. (1996), *Poder y relaciones sociales en Castilla en la edad media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Salamanca.
- AYALA MARTÍNEZ, C. de (1994), "Relaciones de propiedad y estructura económica del reino de León: los marcos de producción agraria y el trabajo campesino (850-1230)", en *El reino de León en la alta edad media: VI*, (Col. "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", 53), León, pp. 133-408.
- BONAUDO, M. (1970), "El monasterio de San Salvador de Oña. Economía agraria, sociedad rural", *Cuadernos de Historia de España*, LI-LII, pp. 42-122.
- ESCALONA MONGE, J. (1996), *Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media*. Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Complutense.
- ESTEPA DIEZ, C. (1989), "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico* (I Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz), Ávila, pp. 157-256.
- ESTEPA DIEZ, C. (1993), "Propiedad y Señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)", en E. Sarasa / E. Serrano (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, ss. XII-XIX, 4 vols., Zaragoza, vol. I, pp. 373-425.
- ESTEPA DIEZ, C. / JULAR PÉREZ-ALFARO, C., (coords.), (en preparación), *I Jornadas sobre el feudalismo castellano: los señoríos de behetría*. Con trabajos de: J. ESCALONA MONGE, C. ESTEPA DÍEZ, I. ÁLVAREZ BORGE, C. JULAR PÉREZ-ALFARO, L. MARTÍNEZ GARCÍA e I. ALFONSO ANTÓN, más el debate de la mesa redonda dirigida por J. VALDEÓN BARUQUE y que contó con la participación de: J.J. GARCÍA GONZÁLEZ, A. ISLA FREZ, M^a I. LORING GARCÍA, I. MARTÍN VISO, P. MARTÍNEZ SOPENA, E. PEÑA BOCOS y J. PEÑA PÉREZ.
- GAMA BARROS, H. da (1885-1914), *História da Administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, 1^a ed., 4 vols., Lisboa; 2^a ed., dirigida por T. de Sousa Soares, 11 vols., Lisboa, 1945-54.
- GARCÍA GALLO, A. (1957), "El hombre y la tierra en la Edad Media leonesa (El prestimonio agrario)", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, I, pp. 319- 372.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1969), *El dominio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XIII). Introducción a la historia rural de la Castilla altomedieval*, Salamanca.

- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1948), "Beneficio y Prestimonio. Dos documentos castellanos que equiparan ambos términos", *Cuadernos de Historia de España*, IX, pp. 154-160.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1955), "El Prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los Reinos de León y Castilla durante la Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV, pp. 5-122.
- GIBERT, R. (1950), "Los contratos agrarios en el derecho medieval", *Boletín de la Universidad de Granada*, 89.
- GROSSI, P. (1992), *Il dominio e le cose. Percezioni medievali e moderne dei diritti reali*, (Per la storia del pensiero giuridico moderno, 41), Giuffrè Editore, Milán.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (1990), *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII- XV)*, (Biblioteca de Castilla y León. Serie Historia, 12), León, Universidad de León-Junta de Castilla y León.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (1991), "Alfoz y tierra a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del *dominio señorial*", *Studia Historica. Historia Medieval*, IX, pp. 9-42.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (1996), "Dominios señoriales y relaciones clientelares en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII-XIV)", *Hispania*, 192, pp. 137-171.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (1997), "Conflictos ante tenentes y merinos en los siglos XII-XIII, ¿contestación al poder señorial o al poder regio?", *Noticiario de Historia Agraria*, 13, pp. 33-63.
- JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (pendiente de publicación), "Prestameros. Monarchie et noblesse dans la Castille médiévale, XII^e-XIV^e siècles".
- MARTÍN, J. L., (1983), "Donaciones *post obitum* en los siglos XII y XIII", en *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León*, 2 vols., Burgos, vol. 1, pp. 236-237.
- MARTÍNEZ GARCÍA, L. (1986), *El Hospital del rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XII y XIV)*, Burgos.
- MARTÍNEZ SOPENA, P. (1985), *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid.
- MEREA, P. (1929), "Sobre a palavra 'atondo'. (Contribuição para a historia das instituições feudais na Espanha)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, pp. 75-85. (También en *Novos estudos de Historia do Direito*, Barcelos, 1937, pp. 5-18)
- MEREA, P. (1953), "A precaria visigótica e as suas derivações inmediatas", *Estudos de Direito Hispánico Medieval*, II (Coimbra), pp. 125-162.
- MEREA, P. (1960), "'Precarium' e 'Stipendium'", *Boletim da Faculdade de Direito. Universidade de Coimbra*, XXV, también en *História e Direito (Estudos dispersos)*, tomo I (Coimbra, 1967), pp. 1-29.
- MICHAUD-QUENTIN, P. (1970), *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Âge latin*, París.
- MONSALVO ANTÓN, J. M. (1995), "Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII- XV)", en *Historia a debate. Medieval* (Congreso de Santiago, julio 1993), Santiago de Compostela, pp. 81-149.

- PASTOR, R. (Comp.) (1990), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid.
- RÍOS RODRÍGUEZ, M^a L. (1991), *Relaciones contractuales agrarias en la Galicia medieval. Los orígenes del foro (1150-1350)*, Santiago de Compostela.
- RÍOS RODRÍGUEZ, M^a L. (1993), *As orixes do foro na Galicia medieval*, Santiago de Compostela.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. (1942), *En torno a los orígenes del feudalismo*, 3 vols., Mendoza.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. (1947), *El "stipendium" hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*, Buenos Aires.